

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA " AESLIT CIA. LTDA." . CELEBRADA ENTRE LOS
SEÑORES ECONOMISTA JESUS GABRIEL ZAMBRANO LOOR, INGENIERA
COMERCIAL MIRIAN ALEXANDRA VERA GALLO, LCDA. PERLA ANA ORMAZA
ESPINOZA, SRTA. MARIA ALEXANDRA SABANDO ESPINOZA, SRTA.
BEATRIZ MONSERRATE SOLORZANO CANTOS, SR. VICENTE RODDY VELLEZ
SOLORZANO, SRTA. TERESA GERTRUDIS ALMEIDA MACIAS, SRTA. FANNY
MONSERRATE TUBAY ZAMBRANO, SR. MIGUEL ANGEL PARRALES VITERI.
CUANTIA: 400 USD.

NUMERO: 1 4 9.- CIENTO CUARENTA Y NUEVE.-

En la ciudad de Santa Ana, cabecera de la Parroquia Central
Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí, República del
Ecuador, hoy día jueves 10 de agosto del dos mil, ante mí,
Abogada LUZ HESSILDHA DAZA DE MERA, Notaria Pública del
cantón, comparecen los señores Eco. Jesús Gabriel Zambrano
Loor, Ing. Mirian Alexandra Vera Gallo, Lcda. Perla Ana Ormaza
Espinoza, Srta. María Alexandra Sabando Espinoza, Srta.
Beatriz Monserrate Solórzano Cantos, Sr. Vicente Roddy Velez
Solórzano, Srta. Teresa Gertrudis Almeida Macías, Srta. Fanny
Monserrate Tubay Zambrano y Sr. Miguel Angel Parrales Viteri;
los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados,
mayores de edad, de estado civil casados los primeros y
solteros los restantes, domiciliados y residentes en la ciudad
de Manta; de paso por esta ciudad y a quienes de conocer doy
fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para
que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta
cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar
en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su
cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las



AL Sr. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.-
Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: Eco. Jesús Gabriel Zambrano Loor, Ing. Mirian Alexandra Vera Gallo, Loda. Perla Ana Ormaza Espinoza, Srta. María Alexandra Sabando Espinoza, Srta. Beatriz Monserrate Solórzano Cantos, Sr. Vicente Roddy Velez Solórzano, Srta. Teresa Gertrudis Almeida Macías, Srta. Fanny Monserrate Tubay Zambrano y Sr. Miguel Angel Parrales Viteri; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, de estado civil casados los primeros y solteros los restantes, domiciliados y residentes en la ciudad de Manta hábiles y capaces para esta clase de actos ; y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.
ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " AESLIT CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto: El objeto de la compañía se concreta en: Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otra áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes

nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales, de aquellas áreas del país en parques nacionales, ecológicas, áreas nacionales de recreación con categorías de manejo equivalentes en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá presentar, u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones parcelaciones, y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; podrá además ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza;



Abg. Luz Rosalinda Deza de Mesa
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, giroplanos, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos e industrialización de cualquiera de estos productos. Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos; y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Además se dedicará a la capacitación de personal, para lo cual podrá brindar seminarios, talleres y cursos de todas las actividades relacionadas y de importancia para las empresas. Para cumplir el desarrollo de su objeto podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías relacionadas con sus fines sociales. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal es la ciudad de Manta, provincia de Manabí pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.



CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de 400 DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que contará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cesión de

Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Causas de

disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** Sucesión:

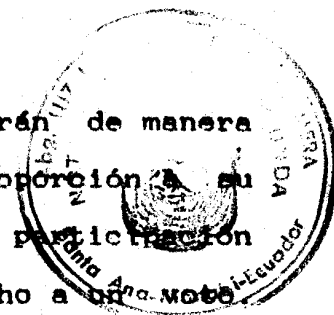
Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán

Abg. Luz Rosalba Daza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria se deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.-** Las

votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes



Handwritten signature or initials.

y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:

El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su periodo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razon de la aceptación del cargo. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le

corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente

General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales

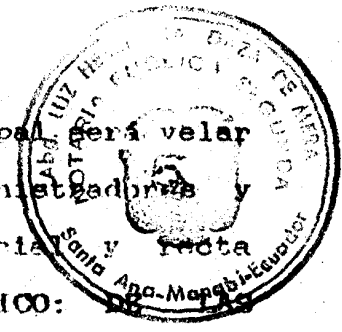


Abra. García
Notario Público
Provincia de Loja

J. P.

pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.-** Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros

socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y de la administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO:**



UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO**

SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **CAPITULO**

SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA**

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

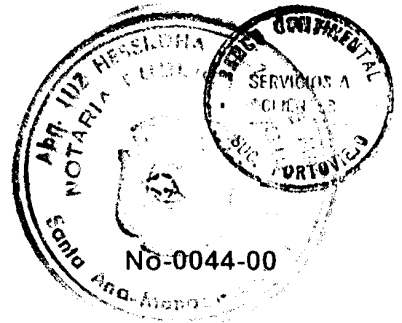
Abg. Luz Mercedes Daza de Mesa
NOTARIA SEGUNDA
A. ite

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPAC.
Gabriel Zambrano L.	58	23	58
Miriam Vera G.	58	23	58
Perla Ormaza E.	58	23	58
María Sabando E.	58	23	58
Beatriz Solorzano C.	40	20	40
²⁰ Vicente Velez S.	40	20	40
Teresa Almeida M.	40	20	40
Fanny Tubay Z.	40	20	40
Miguel Parrales V.	18	8	18

	400	200	400
	=====		

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Manta. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en un banco de la sociedad y cuyo certificado consta como documento habilitante. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Mariana Alcívar de Lozano.- Mat. N° 238 CAM. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este

BANCO CONTINENTAL



Portoviejo, agosto 10 de 2000

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

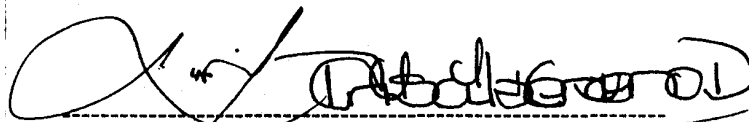
AESLIT CIA. LTDA.

Abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
1. ECON. JESUS GABRIEL ZAMBRANO LOOR	\$ 28
2. ING. MIRIAM ALEXANDRA VERA GALLO	28
3. LCDA. PERLA ANA ORMAZA ESPINOZA	28
4. MARIA ALEXANDRA SABANDO ESPINOZA	28
5. BEATRIZ MONSERRATE SOLORZANO CANTOS	20
6. VICENTE RODY VELEZ SOLORZANO	20
7. TERESA GERTUDRIS ALMEIDA MACIAS	20
8. FANNY MONSERRATE TUBAY ZAMBRANO	20
9. MIGUEL ANGEL PARRALES VITERI	8
TOTAL	\$ 200

At: Luz Hosselina Deza de Mora
NOTARIA SEGUNDA
f. luo

En consecuencia, el total de la aprobación es de: DOSCIENTOS DOLARES .-. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMAS AUTORIZADAS

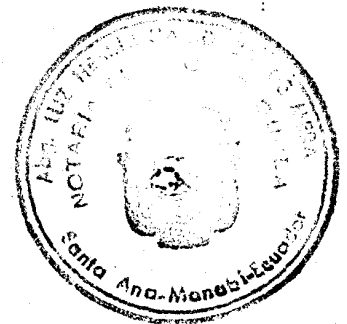
otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. f) Eco. Jesús Gabriel Zambrano Loor; C.C.130230157-5.- f) Ing. Mirian Alexandra Vera Gallo; C.C.130596053-4.- f) Lda. Perla Ana Ormaza Espinoza; C.C.130815587-8.- f) Srta. María Alexandra Sabando Espinoza; C.C.130860735-4.- f) Srta. Beatriz Monserrate Solórzano Cantos; C.C.130878622-5.- f) Sr. Vicente Roddy Velez Solórzano; C.C.130844043-5.- f) Srta. Teresa Gertrudis Almeida Macías; C.C.130878835-2.- f) Srta. Fanny Monserrate Tubay Zambrano; C.C.130974408-2.- f) Sr. Miguel Angel Parrales Vitori; C.C.130839960-7.- f) LA NOTARIA PUBLICA.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Luz Herculina Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luz Herculina Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Siento como tal que he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "AESLIT CIA. LTDA." que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 00263 del 8 de noviembre del 2000.

Santa Ana, noviembre 14 del 2000



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Rocio Alarcón'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'Abg. JORGE FREDERICO INTRIAGO ANDRADE' and 'INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO' around the perimeter. The center of the seal has some illegible markings.

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA " AESLIT COMPAÑIA LIMITADA ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CC. JESUS GABRIEL ZAMBRANO - LDOA. ING. MIRIAM ALEXANDRA VERA GALLO, LDOA. PERLA ANA OR MAZA ESPINOZA, MARIA ALEXANDRA SABANDO ESPINOZA, BEATRIZ - MONSERRATE SOLORZANO SANTOS, VICENTE RODDY VELEZ SOLORZANO TERESA GERTRUDIS ALMEIDA MACIAS, FANNY MONSERRATE TUBAY - ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL PARRALES VITERI, EN EL REGISTRO - MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (667) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NU MERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (986) EN ESTA FECHA.- - INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 00-P- DIC-00263 DE FECHA: OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, CUMPLIEN DO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B). POR EL SEÑOR ABB. JORGE FREDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO - TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. P

SANTA ANA, 5 DE DICIEMBRE DEL 2.000



Ab. Rocio Alarcón C